



# REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA ESTUDIANTES 2026

■ Consideración: A lo largo del presente documento, se utilizarán diversas estrategias de implementación de un lenguaje inclusivo y no sexista, acorde al Instructivo de Buenas Prácticas con Enfoque de Género de nuestra Institución, con el objetivo de desnaturalizar la utilización del masculino genérico como algo universal y visibilizar la existencia de otras identidades.



## Art. 1° ANTECEDENTES

En toda actividad del Instituto, se espera de los y las estudiantes un comportamiento adecuado y un trato respetuoso con todos y todas las integrantes de la comunidad institucional, en coherencia con la misión y los valores institucionales. El incumplimiento de lo anterior podrá ser constitutivo de falta, habilitando a la persona afectada a denunciar los hechos, en cuyo caso se podrá dar lugar a una investigación y a una eventual sanción, en los casos que corresponda.

El presente Reglamento será aplicable exclusivamente a las relaciones de convivencia y/o hechos que tengan lugar dentro del contexto educativo institucional, excluyendo expresamente situaciones de índole personal.

Quienes pertenezcan a la comunidad educativa y se sientan afectados/as por alguna de las conductas en contexto educativo a que se refiere el presente Reglamento y que hayan sido cometidas por estudiantes que en calidad de alumno(a) regular, tienen el derecho a denunciar los hechos conforme a las disposiciones que del presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo antes señalado, y del compromiso de la Institución en orientar a la persona denunciante, toda persona tiene siempre el derecho de ejercer las acciones legales que le otorga el ordenamiento jurídico ante los Tribunales de justicia.

Se hace presente que, en caso de sentirse afectado/a por alguna situación que pudiese eventualmente presentar características de acoso sexual, violencia o discriminación de género, siempre podrán exponer su caso ante el Departamento de Equidad de Género y Diversidad a fin de obtener orientación y contención.

## Art 1° BIS. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PRESENTE REGLAMENTO

- A. **Debido proceso:** Toda investigación será instruida conforme a normas vigentes, asegurando la realización de un procedimiento racional y justo, con pleno respeto de los derechos fundamentales de las personas involucradas.
- B. **Confidencialidad:** Las denuncias e investigaciones se realizarán bajo estrictas medidas de confidencialidad. Los antecedentes serán conocidos únicamente por los intervinientes, investigadores y autoridades que corresponda en cada caso, según lo establecido en el presente Reglamento, y para fines que sean pertinentes.
- C. **Imparcialidad:** El investigador y las autoridades que intervengan en la investigación actuarán con imparcialidad. Si existe un conflicto de interés, éste deberá ser declarado.
- D. **Celeridad:** El procedimiento debe ajustarse a los plazos establecidos, evitando retrasos injustificados.
- E. **Perspectiva de género:** Se aplicará el procedimiento reconociendo y considerando la diversidad, género, etnia, entre otros factores.

- F. **Economía procesal:** Se promoverá la eficiencia en las actuaciones que se realicen dentro del procedimiento de admisibilidad o de investigación, según sea el caso, evitando actuaciones innecesarias o dilatorias que retrasen u obstaculicen el avance de la investigación, sin perjuicio del pleno respeto de las garantías del debido proceso.
- G. **Forma colaborativa:** Se promoverán las formas colaborativas para la resolución de conflictos, tales como la conciliación, basados en la voluntariedad de las partes, orientados a una solución alternativa, colaborativa y pacífica de las controversias y para el restablecimiento de la sana convivencia.
- H. **No discriminación arbitraria:** El procedimiento se llevará a cabo con perspectiva de género, igualdad de trato y sin distinciones arbitrarias basadas en características personales o sociales de las personas involucradas.
- I. **Cosa Juzgada:** Los hechos y conductas que hayan sido investigados previamente y respecto de los cuales haya recaído una resolución que se encuentre firme, no podrán ser nuevamente investigados ni sancionados.
- J. **Buena fe:** Las partes del proceso deberán actuar en todo momento con honestidad, honradez y rectitud, excluyendo toda intención maliciosa o engañosa.

#### **Art. 2º . ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Todo(a) estudiante debe cumplir con las disposiciones contempladas en el presente Reglamento, así como con aquellas referidas a aspectos de convivencia y conducta que se regulen en otras normativas institucionales y en la legislación nacional que se encuentre vigente. Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables a las personas que mantengan un vínculo vigente con la Institución.

#### **Art. 3º . PRÁCTICA PROFESIONAL**

Todo(a) estudiante deberá realizar su práctica profesional dando estricto cumplimiento a la normativa institucional vigente como también a las normas legales y reglamentarias vigentes del país, así como también aquellas normas internas de la Institución en la que realice su práctica profesional.

#### **Art. 3º BIS. MEDIDAS INMEDIATAS POR DENUNCIAS EN CONTEXTO DE PRÁCTICA**

En aquellos casos en que un(a) estudiante denuncie o informe al personal académico de la institución, de manera directa, haber experimentado una situación que pudiera ser constitutiva de una infracción a la normativa y que le cause agravio en contexto de su práctica, se podrá proceder a la suspensión inmediata de la misma, con el objeto de resguardar su integridad física y psíquica. Asimismo, se deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la continuidad de sus estudios, procurando evitar cualquier forma de menoscabo académico. Posteriormente, la autoridad académica que corresponda según el caso, recabará los antecedentes necesarios para revisar la situación.

En los casos en que la denuncia o reporte efectuado por el o la estudiante sea en contra de algún(a) funcionario(a) del recinto de práctica, la Jefatura de Carrera deberá remitir por escrito al Departamento Jurídico todos los antecedentes relativos a dicha denuncia. Estos antecedentes deberán contener, a lo menos, la identificación del denunciante y del denunciado, la descripción clara y precisa de los hechos que pudieran ser constitutivos de falta, con indicación de fecha, hora y lugar de ocurrencia, los cuales serán derivados a la Institución de práctica para la aplicación de los procedimientos que resulten pertinentes.

**Art. 3º. TER. NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°4 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR SOBRE CONVIVENCIA Y SALUD MENTAL EN CAMPOS CLÍNICOS.**

El Instituto prohíbe a toda persona que participe en actividades formativas desarrolladas en dichos espacios realizar actos u omisiones que constituyan maltrato o que vulnere la sana convivencia en perjuicio de estudiantes. Para estos efectos, se entenderán como tales todas aquellas conductas que afecten la dignidad, integridad física o psíquica, bienestar emocional o el ejercicio de los derechos de las y los estudiantes. La infracción a lo anterior podrá dar lugar a investigaciones internas o externas, según el caso y, en caso de acreditarse responsabilidad en los hechos denunciados, a la aplicación de sanciones proporcionales a la gravedad de la falta establecida.

En los casos en que exista una denuncia formal de un o una estudiante en contra de personal del lugar de práctica, la institución derivará los antecedentes al establecimiento de salud mediante las plataformas dispuestas por la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

**Art. 4º. POLÍTICA DE EQUIDAD DE GÉNERO. LEY N°21.369 SOBRE ACOSO SEXUAL, LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO**

Todo(a) estudiante deberá cumplir con la Política de Equidad de Género del Instituto Profesional Virginio Gómez y sus Modelos de Prevención e Investigación y Sanción, relativos al acoso sexual, violencia y discriminación de género, en conformidad a la Ley N° 21.369, los que se encuentran disponibles en la página web institucional <https://www.virginiogomez.cl/equidad-de-genero/>. Si con ocasión de un proceso de investigación por faltas al presente instrumento, queda de manifiesto que los hechos denunciados son constitutivos de una infracción a la Política Integral de Equidad de Género u otra normativa Institucional vigente, serán también aplicables los procedimientos y principios establecidos en los referidos cuerpos normativos.

**Art. 5º. DE LAS FALTAS**

Constituirá falta toda conducta contraria a la sana convivencia o que contravenga los deberes establecidos en la normativa institucional vigente y/o los valores institucionales, tales como las descritas a continuación, sin que su enumeración sea taxativa, y se clasificarán en leve, grave o gravísima de conformidad al presente artículo y ejemplos:

**A) Faltas leves:**

Es la infracción a normas, reglamentos o contratos con el Instituto, que, por su naturaleza tiene escasa repercusión y/o no causa daño institucional grave, pero que requiere corrección para evitar que se convierta en un hábito. Suelen ser acciones menores, ocasionales o por descuido, tales como:

1. Cualquier conducta que constituya indisciplina, altere la convivencia o el clima en el contexto académico.
2. Incumplir instrucciones impartidas por docentes o colaboradores de la Institución en contexto académico y/o con ocasión de actividades institucionales, causando afectación a la comunidad educativa.
3. Dar falso testimonio en contexto educativo o en un procedimiento de investigación.
4. Incumplir con las condiciones de higiene personal y/o la utilización adecuada de la vestimenta, elementos de protección personal (EPP) e implementos necesarios para el correcto desarrollo de las actividades propias de la carrera que se cursa.
5. Incumplir el deber de confidencialidad y reserva en un procedimiento de investigación en los términos establecidos en el artículo 7 quáter del presente instrumento.
6. Incumplir normas internas de uso de bibliotecas, laboratorios, talleres u otras dependencias.
7. Incumplir disposiciones de toda normativa institucional vigente.

**B) Faltas graves:**

Es la infracción a normas, reglamentos o contratos con el Instituto, que, por su naturaleza genera repercusión y/o que causa daño institucional y/o afecta el desarrollo del contexto académico, tales como:

1. Utilización de medios de comunicación, correo electrónico institucional, redes sociales u otras plataformas digitales en desmedro de algún miembro de la comunidad educativa y/o de la Institución, en concordancia de la política de ciberseguridad y la Ley de protección de datos personales.
2. Incumplir reiteradamente instrucciones impartidas por docentes o colaboradores de la Institución en contexto académico y/o con ocasión de actividades institucionales, causando afectación a la comunidad educativa.
3. Incumplir con la seguridad en laboratorios y otros espacios del instituto
4. La agresión verbal, psicológica o emocional a cualquier integrante de la comunidad educativa.
5. Incurrir en copia o tentativa de copia, en cualquier tipo de actividad académica. Esta alta implica tanto al o la estudiante que la realiza como a quien la permite.
6. Atentar por cualquier medio contra el buen nombre del Instituto y la honra de las personas que integran la comunidad Institucional.
7. El cometer por segunda vez en un semestre o en dos bimestres seguidos una falta leve.
8. Consumo o porte de drogas o sustancias psicoactivas en las dependencias de la Institución.
9. Realización de prácticas sexuales o eróticas en espacios comunes que se encuentren en las dependencias de la Institución.
10. Causar daños en infraestructura, mobiliario o equipamiento institucional. En caso de acreditarse la presente falta, el estudiante será responsable de su reparación y/o reemplazo según sea el daño causado.
11. Incumplir el deber de confidencialidad y reserva como parte de un procedimiento de investigación en los términos establecidos en el artículo 7 quinquies del presente instrumento generando afectación grave.
12. Realizar conductas constitutivas de hostigamiento, acoso, violencia psicológica o discriminación arbitraria en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa.

**B) Faltas gravísimas:**

Son infracciones a normas, reglamentos o contratos que, por su naturaleza genera repercusión, causa daño institucional grave y/o afecta al contexto académico que implica un riesgo alto, o son conductas que causa daños significativos a terceros, o la seguridad o el funcionamiento de una institución tales como:

1. La promoción de consumo y venta de sustancias psicoactivas.
2. Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad del Instituto.
3. Suplantar la identidad de otra persona que sea miembro de la comunidad educativa en documentos, actividades o plataformas institucionales.
4. Promover desórdenes que provoquen la suspensión total o parcial de las actividades académicas.
5. Incurrir en cualquier conducta que las leyes chilenas consideren delito, sin perjuicio de la investigación penal que corresponda.
6. Defraudar, plagiar, suplantar y otros engaños en cualquier examen, evaluación, trabajos o procesos académicos o administrativos o inducir a otros a cometerlos.
7. Presentar o utilizar documentos públicos o privados adulterados, falsificados o incompletos ante el Instituto.

8. Presentar o utilizar documentos institucionales adulterados, falsificados o incompletos ante instituciones externas.
9. Adquirir, comercializar o divulgar los contenidos de las evaluaciones académicas previo a su realización.
10. Portar armas.
11. Acceder y/o manipular sin autorización el sistema académico e informático de la Institución o de sus integrantes o cualquier otro acto que atente contra la ciberseguridad de la Institución.
12. Promover la comercialización o uso de explosivos, o cualquier tipo de armas, al interior del Instituto o en desarrollo de una actividad académica que se esté realizando fuera de la misma, o actuando en su representación.
13. Violar los derechos de autor(a) y propiedad intelectual en detrimento de los o las autoras, o con afectación del buen nombre del Instituto.
14. Hurtar o dañar bienes del Instituto o de terceros, dentro del recinto de la institución o en el ámbito externo donde se realicen actividades institucionales, o donde se lleven a cabo actividades con la presencia de estudiantes en representación de la Institución.
15. Amenazar o provocar daño a otro miembro de la comunidad institucional con armas.
16. EL cometer por segunda vez en un semestre o en dos bimestres seguidos una falta grave.
17. Incumplir el deber de confidencialidad y reserva como parte de un procedimiento de investigación en los términos establecidos en el artículo 7 quinquies del presente instrumento generando una afectación gravísima.
18. Cualquier conducta que genere amenazas a la institución.

#### **Art. 5 BIS°. GRADO DE CONSUMACIÓN DE LAS FALTAS**

Las faltas a que se refiere el presente instrumento podrán encontrarse en grado de consumadas o frustradas, lo cual será considerado para la resolución de término del proceso y en la determinación de la sanción, en su caso.

- a) Consumada: Aquella falta que ha sido cometida.
- b) Frustrada: Aquella falta que no ha sido cometida por hechos ajenos a la voluntad de la persona denunciada y en la que se acredita la intención de cometerla.

#### **Art. 6°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA POR DELITOS.**

Los o las estudiantes que, en mérito de un proceso penal, sean condenados(as) por delitos que afecten o interfieran en su participación al interior de la Institución, perderán la calidad de miembros de la comunidad académica.

#### **Art. 7°. DE LA DENUNCIA.**

La denuncia es el acto formal y escrito en que se da a conocer a la Institución la existencia de hechos que podrían configurar una o más faltas a las que se refiere el artículo 5 del presente instrumento, cometidas por estudiantes del Instituto.

No se considerará denuncia formal el mero relato y solicitud de orientación, información o apoyos ante unidades institucionales.

La denuncia deberá presentarse por vía digital a través de un formulario digital denominado **botón de denuncias** que está disponible en el sitio web institucional y en intranet.

En los casos en que se reporten por un tercero, esto es, persona distinta a la afectada, situaciones que pudieran constituir infracción al presente reglamento, la Secretaría General podrá instruir una investigación de oficio de acuerdo al mérito de los antecedentes.

Para orientación y consultas sobre el proceso de denuncias será responsable el Departamento Jurídico<sup>1</sup>.

En cumplimiento al artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal, la Institución estará obligada a denunciar ante Fiscalía los hechos de que tomare conocimiento, que pudieren revestir el carácter de delito y que afecten a los y las estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de los procesos internos y sanciones disciplinarias que puedan corresponder.

#### **Art. 7º BIS. PLAZOS, DÍAS Y PERIODOS HÁBILES.**

Para todos los efectos de este reglamento los plazos son de días hábiles y se comenzarán a correr desde el día hábil siguiente a la notificación respectiva. Para el cómputo de los plazos, se considerarán hábiles los días de lunes a viernes y los meses de marzo a diciembre, ambos inclusive. Se considerarán inhábiles los días sábado, domingo, feriados, festivos, recesos institucionales u otras suspensiones académicas o administrativas decretadas por la autoridad competente. En consecuencia:

##### **a) Actuaciones realizadas en días inhábiles.**

Las denuncias o actuaciones que se presenten o practiquen en días inhábiles se entenderán válidamente efectuadas; no obstante, los plazos asociados a ellas comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente.

##### **b) Actuaciones realizadas durante meses inhábiles.**

Las denuncias que se presenten durante los meses de enero y febrero se entenderán válidamente recibidas, pero su revisión, admisibilidad y tramitación se iniciarán a contar del mes de marzo inmediatamente siguiente, conforme a la programación de actividades fijadas en el calendario académico vigente.

##### **c) Investigaciones en curso durante meses inhábiles.**

Las investigaciones que se encuentren en curso al inicio del periodo señalado en el párrafo anterior, quedarán suspendidas durante los meses de enero y febrero, reanudándose automáticamente a partir del mes de marzo al inicio del calendario académico, sin que ello implique el cierre del procedimiento ni afecte la validez de las actuaciones ya realizadas. La suspensión y el inicio del cómputo de plazos en los términos señalados no constituirán dilación indebida ni vulneración de los principios del debido proceso.

#### **Art. 7º TER. INFRACCIONES CONSTATADAS DURANTE EL CURSO DE UNA INVESTIGACIÓN.**

Si durante la investigación se constatan infracciones al presente reglamento cometidas por la persona denunciante o nuevas infracciones a la normativa por parte de la denunciada, dichas conductas serán investigadas dentro del mismo proceso y podrán aplicarse sanciones en caso de que, como consecuencia de la investigación, se constate la responsabilidad del denunciante o denunciado (a) en dichas infracciones.

#### **Art. 7º QUATER. DENUNCIAS FALSAS O MALICIOSAS.**

Si durante la investigación surgieren antecedentes suficientes que den cuenta de que la denuncia fue falsa o maliciosa, la Institución podrá iniciar la investigación correspondiente y, en su caso, aplicar las sanciones que resulten procedente.

---

<sup>1</sup> El Departamento Jurídico se crea por Decreto de Rectoría N° 414/2024 y asume las funciones que realizaba anteriormente la Unidad de Cumplimiento.

**Art. 7º. QUINQUIES. CONFIDENCIALIDAD.**

Todas las personas que intervengan en un proceso disciplinario, incluidas las partes, testigos y quienes participen en su tramitación, deberán mantener estricta confidencialidad respecto de los hechos investigados, los antecedentes recopilados y la identidad de las personas involucradas. La vulneración de este deber podrá ser sancionada conforme a la normativa institucional.

**Art. 8º. PLAZO DE CADUCIDAD PARA PRESENTAR DENUNCIAS.**

El plazo máximo para presentar una denuncia será de hasta seis meses contados desde la ocurrencia del hecho. En el caso de hechos reiterados, el plazo se contará desde la última ocasión en que hayan tenido lugar.

En casos de ausencias por motivos de salud, debidamente calificados y acreditados, se entenderá suspendido el plazo para interponer la denuncia por el tiempo que dure la ausencia, el cual, en todo caso, nunca podrá exceder de un año.

**Art. 9º. ACUMULACIÓN DE INVESTIGACIONES.**

Cuando existan dos o más denuncias referidas a las mismas partes, materia, objeto o a hechos sustancialmente relacionados, la Institución podrá disponer la acumulación de las investigaciones, a fin de asegurar la coherencia en el análisis y favorecer la economía procesal, evitando decisiones contradictorias. En dichos casos, todas las denuncias serán tramitadas conjuntamente, resguardando siempre el debido proceso y los derechos de las personas involucradas.

**Art. 10º. DE LA FORMA Y CONTENIDO DE LA DENUNCIA.**

a denuncia deberá formularse por escrito y por personas que sean miembros de la comunidad institucional en contra de estudiantes del Instituto Profesional Virginio Gómez, a través de la vía digital (botón de denuncias) y, excepcionalmente, por escrito ante el Departamento Jurídico. Se deberá proporcionar la siguiente información:

1. Individualización de la o las personas denunciantes (al menos nombre, apellido y rut).
2. Individualización de la o las personas denunciadas (al menos nombre, apellido y carrera).
3. Una descripción de los hechos denunciados.
4. La indicación de eventuales pruebas o evidencias en que se funda la denuncia.
5. Las expectativas que persigue su denuncia.

No se admitirán denuncias anónimas, en contra de personas indeterminadas o indeterminables. Sin embargo, en caso de que ello ocurra se le comunicará a la persona denunciante, por correo electrónico, o personalmente, según corresponda, a fin de que pueda completar la información necesaria para su adecuada tramitación.

No se admitirán denuncias relativas a hechos que ya hayan sido objeto de una investigación o que hayan sido sancionados con anterioridad.

En todo momento, la parte denunciante, la parte denunciada y los/as eventuales testigos que se presenten, deben participar conforme al principio de la buena fe.

**Art. 11°. DE LA RECEPCIÓN Y ADMISIBILIDAD DE LA DENUNCIA.**

La denuncia es recibida por el Departamento Jurídico, el cual procederá a verificar si cumple con los requisitos de forma señalados en el artículo precedente.

Si la denuncia no cumple con dichos requisitos, y del relato de los hechos se desprende que pudiere haber mérito para realizar una investigación, se solicitarán antecedentes a la persona denunciante, quien tendrá un plazo de 3 días hábiles para complementar su denuncia con la información requerida. En caso de que no se complementen los antecedentes en el plazo señalado, la denuncia será declarada inadmisibles por resolución de Secretaría General.

Para el caso en que la denuncia cumpla con todas las menciones señaladas en el artículo precedente, el Departamento Jurídico remitirá todos los antecedentes a la Secretaría General, quien, dentro del plazo de 5 días hábiles desde la recepción de la denuncia, procederá al examen de admisibilidad y se pronunciará sobre la misma, mediante resolución. En casos calificados, el plazo antes referido podrá ser ampliado cuando sea necesario recabar mayores antecedentes.

Serán admisibles aquellas denuncias que contengan hechos y antecedentes razonables que sean susceptibles de constituir una falta a la normativa institucional y que ameriten una investigación. En los casos en que no se cumpla lo anteriormente señalado, la denuncia será declarada inadmisibles y podrá ser derivada a la escuela y/o área correspondiente de la Institución para la adopción de las medidas que resulten pertinentes.

La resolución que declare la inadmisibilidad de la denuncia será notificada a la persona denunciante y a quienes corresponda, según sea el caso.

**Art. 11°. BIS. DE LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA ADMISIBLE LA DENUNCIA.**

La resolución que declare admisible la denuncia instruirá una investigación y designará a un investigador(a) del Departamento Jurídico, o a un investigador externo, o a un Comité integrado por hasta 3 personas, quienes en adelante se denominarán indistintamente “investigador”. Asimismo, en casos calificados se podrá designar un actuario(a) para asistir al investigador en las actuaciones del proceso. Esta resolución podrá también disponer medidas de resguardo en favor de las partes involucradas.

En caso de que el investigador pueda tener un conflicto de interés con alguna de las partes involucradas en la investigación, deberá declarar su inhabilidad y abstenerse de intervenir.

Se entenderá que existe conflicto de interés cuando el investigador se encuentre involucrado en los hechos investigados o tenga un interés personal en ellos. A su vez, se considerará que existe interés personal cuando mantenga una relación de parentesco con alguna de las partes de la investigación o cuando exista una vinculación con ellas por razones comerciales u otras de similar naturaleza.

Las partes podrán reclamar la inhabilidad por escrito ante Secretaría General dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la notificación de su designación, fundándose únicamente en las causales de inhabilidad señaladas en el inciso precedente. La resolución de Secretaría General será inapelable.

**Art. 12º. DE LA CONCILIACIÓN O SOLUCIÓN COLABORATIVA.**

En aquellos casos en que ambas partes manifiesten expresamente su intención de arribar a una solución colaborativa orientada a adoptar compromisos concretos para la resolución del conflicto, se dejará constancia de aquello en el acta respectiva. La existencia de este acuerdo y sus antecedentes serán remitidos a la Secretaría General para su aprobación, quien dictará la correspondiente resolución de término del proceso.

**Art. 13º. DE LA INVESTIGACIÓN Y SUS ETAPAS.**

1. **Objeto de la investigación:** Durante la investigación, el investigador(a) realizará las diligencias que estime pertinentes para el esclarecimiento de los hechos denunciados y para determinar la existencia de circunstancias atenuantes o agravantes de responsabilidad, pudiendo solicitar información a las áreas de la Institución que correspondan. En esta etapa se dará cumplimiento a los estándares de un debido proceso.
2. **Plazos de investigación:** La investigación se realizará en un plazo de **15 días hábiles** contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución que instruye la investigación o bien desde la resolución que resuelve la solicitud de inhabilidad del investigador(a) en los casos que corresponda. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del investigador(a), cuando existan circunstancias que lo ameriten, lo que será resuelto por Secretaría General.
3. **De la prueba:** La parte denunciante o la denunciada podrá incorporar dentro del plazo señalado en el punto 2, toda la prueba que estime conveniente, tales como prueba documental, testimonial, contenidos electrónicos, videos u otros. Respecto a la prueba testimonial el plazo para ofrecer testigos es de **07 días hábiles** contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución que instruye la investigación o bien desde la resolución que resuelve la solicitud de inhabilidad del investigador(a) en los casos que corresponda. La prueba testimonial no podrá exceder de 4 testigos, y deberá individualizarse a lo menos con su nombre y apellido, correo electrónico u otro método de contacto fidedigno. Será responsabilidad de la parte que ofrece los testigos que éstos comparezcan el día y hora fijada para la toma de su testimonio, sin perjuicio de lo anterior serán citados por el investigador(a) en dos oportunidades distintas y en caso de no comparecer se tendrá por no presentada esta prueba, de cual quedará constancia en el expediente.
4. **Disposiciones generales:** Las actuaciones que se realicen dentro de un proceso de investigación podrán concretarse de manera presencial o por medios digitales y serán estrictamente confidenciales. En el caso de actuaciones llevadas a cabo por medios digitales y por tal motivo no se puede proceder a la firma del acta respectiva, se dejará constancia en el proceso para lo cual se requerirá ratificación por correo electrónico de la persona que no pudo firmar.  
Durante la investigación, tanto la parte denunciada como la parte denunciante, tendrán derecho a designar un abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, con el fin de que los acompañe y/o asesore durante el proceso. Dicho poder deberá ser otorgado por escrito.  
Por regla general, las declaraciones deben prestarse de forma personal y sin acompañantes.

En casos calificados y excepcionales, se permitirá la presencia de un acompañante mayor de edad, con expreso consentimiento del declarante. La persona acompañante guardará reserva de lo declarado y cualquier antecedente que pueda conocer de la investigación, solo podrá estar presente en la declaración, y no podrá intervenir en la misma.

Las partes intervinientes en el proceso disciplinario tendrán derecho a acceder al expediente y a obtener copia íntegra de los antecedentes que lo componen, salvo aquellas piezas que se encuentren sujetas a restricciones legales de acceso o que contengan datos personales o sensibles de terceros, cuya divulgación requiera medidas de resguardo especiales. La solicitud de copia deberá presentarse por escrito al investigador(a), quien deberá proporcionar la copia dentro de un plazo razonable, utilizando el medio que resulte más adecuado, físico o digital, considerando las capacidades de la institución y la naturaleza de los documentos. Si la copia es física será a costa del solicitante.

Las notificaciones se efectuarán por correo electrónico institucional, y contendrán el documento en que conste en forma íntegra la resolución o actuación que se notifica. Excepcionalmente se podrá disponer que la notificación por carta al domicilio registrado ante la Institución.

Es responsabilidad de la respectiva parte revisar e informar cualquier cambio de domicilio y revisar su correo electrónico institucional para efectos de recibir las notificaciones que se practiquen.

5. **Cierre de la investigación.** Una vez realizadas todas las diligencias de investigación o bien, una vez vencido el plazo de ésta, el investigador(a) declarará el cierre de la misma, mediante un acta, de la cual quedará constancia en el expediente.
6. **Informe de investigación.** El investigador procederá al análisis y valoración de la prueba rendida durante la investigación y redactará un informe en el que podrá proponer el sobreseimiento de la persona denunciada por no haberse acreditado los hechos o la responsabilidad de la persona denunciada en los mismos, o bien podrá proponer sanción(es) por haberse acreditado responsabilidad. El informe se entregará a la Secretaría General.
7. **Resolución de término del proceso:** La autoridad competente conforme a las consideraciones del informe podrá confirmar la propuesta de término contenida en el informe, dictando el sobreseimiento o aplicando sanción, según corresponda, o bien, adoptar una resolución distinta a la sugeridas en el informe, conforme al mérito del proceso.  
En caso de que la resolución de término importe la aplicación de una sanción, esta será dictada por Rectoría. En todos otros casos, esta resolución será dictada por la Secretaría General.  
Toda resolución de término será notificada a las partes.
8. **Apelación.** Notificada la resolución de término de proceso, cualquiera de las partes podrá deducir recurso de apelación en contra de la misma, dentro del plazo de 5 días hábiles. El recurso de apelación deberá interponerse por escrito, debe ser fundado y se presentará a través de correo electrónico dirigido a Secretaría General (secretariageneral@virginiogomez.cl).  
El recurso de apelación será resuelto por Rectoría dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde su presentación. La resolución de rectoría será inapelable.

Una vez resuelto el recurso de apelación, o habiendo transcurrido los plazos para interponerlo sin que esto haya ocurrido, la resolución de término de proceso quedará firme para todos los efectos.

#### **Art.14°. FORMAS DE TÉRMINO ANTICIPADAS DEL PROCESO.**

1. **Archivo.** En aquellos casos en que una de las partes pierda la calidad de miembro de la comunidad institucional, o bien se encuentre impedida de participar en la investigación por razones que no le sean imputables, se procederá al archivo de la misma, pudiendo reanudarse cuando cese el impedimento.
2. **Desistimiento:** En aquellos casos en que la persona denunciante manifieste por escrito al Departamento Jurídico su intención de no continuar con el procedimiento, se procederá a dictar una resolución de término.
3. **Conciliación:** En cualquier etapa del proceso puede tener lugar la instancia de conciliación contemplada en el artículo 12 de este reglamento.
4. **Abandono:** El procedimiento podrá terminar anticipadamente por abandono, cuando durante el período de investigación se verifique una inactividad injustificada y continua del denunciante durante el plazo de investigación, sin que exista causa debidamente fundada que la justifique.

#### **Art.15°. MEDIDAS DE RESGUARDO Y REPARACIÓN.**

El presente reglamento contempla las siguientes medidas de resguardo y reparación en favor de las partes involucradas:

- a) Medidas de resguardo
  1. Acompañamiento del Departamento de Desarrollo Docente.
  2. Acompañamiento del Departamento de Apoyo al Estudiante.
  3. Acompañamiento del Departamento de Equidad de Género y Diversidad.
  4. Seguimiento por parte de la Escuela y/o área correspondiente.
  5. Otras que se estimen pertinentes para el mejor interés de las partes involucradas.
- b) Medidas de reparación
  1. Disculpas públicas o privadas.
  2. Atención psicológica por parte del Departamento de Apoyo al Estudiante o el Departamento de Equidad de Género y Diversidad.
  3. Seguimiento por parte del área correspondiente.
  4. Otras que se estimen pertinentes para el mejor interés de las partes involucradas.

Estas medidas podrán mantenerse en la resolución de término por el periodo que se estime conveniente en su caso.

**Art.16°. ATENUANTES Y AGRAVANTES**

Se considerarán circunstancias modificatorias de la responsabilidad disciplinaria las siguientes atenuantes y agravantes:

**a) Atenuantes**

1. Irreprochable conducta anterior, lo que será corroborado en el Registro de Procesos Disciplinarios y/o en la hoja de vida del o la estudiante.
2. Colaboración en el proceso de investigación.
3. Compromiso por mejorar la conducta manifestado ante el Departamento Jurídico, Jefatura de Carrera y/o investigador(a).

**b) Agravantes**

1. Especial vulnerabilidad de la víctima u otros factores que merezcan especial protección. Se considera el principio de interseccionalidad desarrollado en la Política de Equidad de Género IPVG.
2. Reiteración de la conducta.
3. La falta de colaboración en la investigación.
4. Represalias o amenazas a la parte denunciante.
5. Presiones indebidas a la parte denunciante o testigos.
6. Haber sido sancionado(a) anteriormente por algún otro procedimiento con constancia en el Registro de Procesos Disciplinarios.

**Art.17 °. DE LAS SANCIONES.**

En caso de acreditarse responsabilidad del estudiante por transgresión a las disposiciones del presente reglamento, se podrán aplicar las siguientes sanciones:

1. Amonestación: Consiste en el llamado de atención que se le hace al estudiante, el cual puede ser verbal o escrito, registrándose por el Departamento Jurídico en el Registro de Procesos Disciplinarios.
2. Prohibición de ejercer cargos de representación estudiantil: Consiste en la imposibilidad de asumir representación del estamento estudiantil o del Instituto en actividades externas y de reconocimiento institucional, durante un período de un mínimo de un año o máximo de la duración de su carrera.
3. Inhabilidad para optar a becas internas o suspensión de las becas vigentes: El o la estudiante sancionado (a) no podrá optar al otorgamiento de becas internas o se le suspenderán las becas que tenga adjudicadas, según el caso, durante un periodo mínimo de un semestre académico y máximo de la duración de su carrera.
4. Asistencia de actividad con el Departamento de Apoyo al Estudiante. Consiste en asistir a una o más actividades en la que se genere una instancia de reflexión y aprendizaje, a fin de prevenir la reiteración de la conducta.

5. Matrícula condicional: Consiste en supeditar la matrícula del estudiante al cumplimiento de la normativa y a la condición de mantener una buena conducta durante un período de tiempo mínimo de un semestre académico o máximo mientras dure la carrera.
6. Suspensión de estudios: Consiste en la cancelación temporal de la matrícula y la imposibilidad del estudiante de ser admitido(a) en cualquiera de los programas académicos ofrecidos por el Instituto por el término indicado en la sanción.
7. Expulsión: Consiste en la cancelación definitiva de la matrícula y la imposibilidad del estudiante de ser admitido en cualquiera de los programas ofrecidos en el Instituto.

Como criterios para la graduación de la sanción se considerarán la gravedad de la falta, la afectación del bien común institucional, los antecedentes académicos y disciplinarios, la existencia de atenuantes o agravantes y el compromiso del o la estudiante por mejorar su conducta.

#### **Art.17 BIS°. IMPROCEDENCIA DE DEVOLUCIONES POR SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN.**

En los casos en que se aplique la sanción de suspensión de estudios o expulsión, el o la estudiante no tendrá derecho a solicitar devoluciones por concepto de matrícula o arancel anual que hubiere sido pagado, ni se eliminan los pagos pendientes. En caso de becas será responsabilidad del sancionado tramitar la suspensión de esta.

#### **Art.17 TER °. SANCION ACCESORIA EN FALTA DE HURTO O DAÑOS.**

Si la sanción es por la falta tipificada en el artículo 5 letra c) N° 14, la sanción incluye la reposición del valor de los bienes destruidos y/o hurtados.

#### **Art.18° DE LOS RECURSOS U OBJECIONES.**

Las resoluciones que se dicten en el presente reglamento no serán susceptibles de recurso alguno, salvo el Recurso de Apelación establecido en el artículo 13 N°8 del presente procedimiento.

#### **Art.19°. SENTIDO Y ALCANCE.**

En cuanto al sentido y alcance de las disposiciones del presente reglamento, así como los vacíos o situaciones no contempladas en él, serán interpretadas y resueltas por la Secretaría General.

#### **Art. 20°. ARTÍCULO TRANSITORIO.**

El presente Reglamento entrará en vigencia en la fecha del decreto que lo apruebe.

Los procedimientos de investigación que se encuentren en tramitación a la fecha de la entrada en vigencia del presente Reglamento, seguirán sujetos al Procedimiento vigente a la fecha de su inicio.



